



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 331 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ABR 2015

VISTO: La Opinión Legal N° 024-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-fsch con Proveído N° 1123840, el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Edelson Clemente Hualparuca y el expediente presentado por Willington Alfredo Pichiuza Nolasco; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 00 de marzo del 2015 el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central, convocó el Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 041-2015/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la Contratación de Servicio de un Residente para el Proyecto Recuperación de los Servicios Ambientales de los Recursos Naturales para el Desarrollo Sostenible de la Microcuenca del Río Ichu, Región Huancavelica; con un valor referencial de S/. 39,960.00 (Treinta y nueve mil novecientos sesenta y 00/100 Nuevos Soles); proceso de selección llevado a cabo bajo el amparo jurídico del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que en adelante se denominará “la Ley” y “el Reglamento”, respectivamente;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 385-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, se designa al Comité Especial Permanente responsable de llevar a cabo el proceso de Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 293-2013/GOB.REG-HVCA/CEP – Segunda Convocatoria;

Que, conforme al cronograma establecido en las bases administrativas y la ficha del proceso publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la etapa de apertura, calificación, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, se efectuó con fecha de 31 de marzo de 2015, donde el Comité Especial otorgó la Buena Pro a favor de Willington Alfredo Pichiuza Nolasco, por el monto de S/. 33,651.00 (Treinta tres mil seiscientos cincuenta y uno y 00/100 nuevos soles), quedando en segundo lugar en el orden de prelación el postor Edelson Clemente Hualparuca;

Que, con escrito de fecha 08 de abril del 2015, el postor Edelson Clemente Hualparuca interpone Recurso de Apelación contra el acto de otorgamiento de buena pro a favor de Willington Alfredo Pichiuza Nolasco, y solicita se le otorgue la Buena Pro, bajo los siguientes argumentos:

“(…) Segundo.- Que, estando al cronograma establecido en la fecha del proceso publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE se inicia la etapa de apertura, calificación, evaluación de propuesta y otorgamiento de la buena pro y mediante acta de fecha 31 de Marzo de 2015, el Ing. Pichiuza Nolasco Willington Alfredo, presenta dentro de su propuesta técnica electrónica, los siguientes documentos falsos:

- a) *Certificado, sin fecha de emisión por haber asistido en el “Curso Teórico Practico de Manejo de GPS y Geomántica” Nivel básico, desarrollado el 18 de mayo de 2013, con una duración de 8 horas académicas el mismo emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú/ Universidad Alas Peruanas/ Filial Huancayo Escuela Académica Profesional de Ingeniería Ambiental “Consultora ECOGIS”.*
- b) *Certificado sin fecha de emisión emitido por TELEMATICA describe, ha completado satisfactoriamente el curso de “Sistema de Información Geográfica” Nivel Avanzado (Análisis y modelamiento de SIG... Arc Mao 10, Arc Editor 10 and Arc Inf 10 dictado del 15 de junio de 2012 (20 horas), y*
- c) *Diploma con registro con número 37628 de fecha de emisión del 27 de diciembre de 2012 (Diploma de Especialización), emitido por la Universidad Nacional de Trujillo, en Convenio Instituto de Desarrollo Gerencial por haber cumplido con los requisitos de evaluación establecidos en el Programa de Especialización de Extensión Universitaria en Ordenamiento Territorial de Cuencas Hidrográficas, documentos que obran a fojas 14, 16 y 29 de la propuesta técnica presentada por el Ing. Pichiuza Nolasco Willington Alfredo, se debe precisar todo estos pseudo documentos de capacitación cuentan con rubrica del Ing. Pichiuza Nolasco Willington Alfredo, y además de membretes, sellos y firmas de los representantes de las instituciones descritas en cada certificado.*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 331 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ABR 2015

Tercero.- Que, pese a existir documentos falsos dentro de la Propuesta Técnica del Ing. Pichiuza Nolasco Willington Alfredo, el Comité Especial Permanente inobservo la Ley de Contrataciones y su Reglamento y en especial la conducta totalmente antijurídica y con indicios de delito procede a otorgarle la Buena Pro a favor del Ing. Pichiuza Nolasco Willington Alfredo, el Proceso de Menor Cuantía Clásico N° 41-2015-GOB.REG.HVCA/CEP-Proceso Electrónico con el objeto de Contratación de Servicios de un Residente para el Proyecto "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES DE LOS RECURSOS NATURALES PARA EL DESARROLLO SOSTTEBIIBLE DE LA MICROCUENCA DEL RIO ICHU, REGION HUANCAVELICA", Primera Convocatoria, por el valor referencial de s/. 39,960.00 nuevos soles, donde mi representada Ing. Edelson Clemente Hualparuca, queda en segundo lugar y en orden de prelación conforme obra en el acta de Calificación, evaluación de propuesta y Otorgamiento de la Buena Pro.

Cuarto.- (...) de los hechos expuestos (...) el recurrente al tener duda razonable sobre la veracidad de los documentos por el Ing. Pichiuza Nolasco Willington Alfredo, dentro de su propuesta técnica, procedí a efectuar el control posterior de los cuestionados documentos falsos (...) para tal efecto sustento con las documentadas y contundentes y ratificadas con cada uno de los representantes de las instituciones aludidas en cada uno de los documentos y/ o certificados donde mencionan textualmente que dicho Ing. Pichiuza Nolasco Willington Alfredo, nunca ha sido alumno de esos cursos aun peor dichas instituciones no realizaron los cursos o capacitaciones de los cursos o capacitaciones materia de cuestionamiento y causal de apelación que (...) precisa:

- a) **Certificado (...) "Curso Teórico Practico de Manejo de GPS y Geomántica" Nivel básico, (...) el suscrito ha solicitado al Gerente General de la Consultoría ECOGYS Ingenieros E.I.R.L., (...) El Ing. Edson Elar Caso Osorio en su calidad de Gerente General de la Consultoría Ecogys Ingenieros E.I.R.L. emite la Carta N° 001-2015/ECOGIS/eco, de fecha 06 de Abril de 2015, (...) describe que: (...) verificación de la participación correspondiente del señor Willigton Alfredo Pichiuza Nolasco, en el "Curso Teórico Practico de Manejo de GPS y Geomántica" Nivel Básico, desarrollado el 18 de mayo de 2013, NO ES AUTENTICO, ya que el señor en mención no ha participado en ninguno de los eventos desarrollados por nuestra Empresa en convenio con las diferentes instituciones en mención, es más el 2013 nuestra empresa no contaba con convenios con dichas instituciones, por lo que nunca se realizó dicho evento académico, por lo cual nuestra empresa hace constar que la información acerca de la participación del señor en mención es Falsa. (...) Adjunta la Carta.**
- b) **Certificado (...) de Sistema de Información Geográfica" Nivel Avanzado (Análisis y modelamiento de SIG... Arc Map 10, Arc Editor 10 and Arc Inf 10) dictado del 15 de junio de 2012 (120 horas), (...) el suscrito solicito información vía correo electrónico al Lic. Iván del Águila F. Representante de Telemática S.A. (...) y el día 06 de abril de 2015 responde por el mismo medio es decir correo electrónico (...) que no lo tenemos registrado. (...) Adjunta copia simple.**
- c) **Diploma con registro con número 37628 de fecha 27 de diciembre de 2012 (Diploma de Especialización) emitido por la Universidad Nacional de Trujillo en convenio Instituto de Desarrollo Gerencial, (...) Programa de Especialización de Extensión Universitaria en Ordenamiento Territorial de Cuencas Hidrográficas, el suscrito solicito información vía correo electrónico al Instituto de Desarrollo Gerencial, (...) el Dr. Edgardo Muñoz Pardo en calidad de Director General de dicha institución emite la Carta de fecha 07 de abril de 2015, (...) respecto de la autenticidad del Diploma y Certificado de estudios del Sr. Willigton Alfredo Pichiuza Nolasco, en el Programa de Ordenamiento Territorial de Cuencas Hidrográficas, bajo en el contexto del Convenio Instituto de Desarrollo Gerencial y Universidad de Trujillo. (...) debo expresarle que el mencionado señor no figura como alumno ni como egresado en alguno de nuestros programas. Así mismo nunca hemos llevado a cabo el mencionado programa de ordenamiento territorial de cuencas hidrográficas, según consta en nuestros registros institucionales, por lo tanto el diploma es falso. Adjunta copia simple.**

Asimismo el Ing. Willigton Alfredo Pichiuza Nolasco, (...) en su propuesta técnica ha firmado la Declaración Jurada bajo juramento (...) 2.- Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y procedimientos del proceso de selección. 3.- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento a efectos del presente proceso. 5.- Conocer las sanciones



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 331 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ABR 2015

contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General(...).

Por lo tanto se debe precisar que los documentos mencionados son falsos y nunca han sido firmados y emitidos por los representantes de las instituciones aludidas, por lo expuesto habiéndose demostrado el quebrantamiento al principio de presunción de veracidad y moralidad que rige las contrataciones del estado, corresponde al comité especial permanente (...) sin perjuicio de denunciarlo por los delitos de colusión y favorecimiento ilegal en base a documentos y/o declaraciones falsas, que han sido ratificados por cada representante de las instituciones aludidas. (...) Señor presidente que la Buena Pro otorgada por el comité especial a favor del Ing. Willington Alfredo Pichiuzza Nolasco, contraviene expresamente la norma de Contrataciones del Estado y su Reglamento, encontrándose en ese extremo la buena pro en vicios evidentes de nulidad, de conformidad con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado – LCE, y consecuentemente Señor Presidente reformándola otorgue la Buena Pro a favor de mi persona Ing. Edelson Clemente Hualparuca, por estar en el segundo lugar según orden de prelación.”;

Que, habiéndose conferido traslado del recurso de apelación interpuesto al postor adjudicado con la Buena Ing. Willington Alfredo Pichiuzza Nolasco, con Oficio N° 020-2015/GOB.REG-HVCA/ORAJ de fecha 13 de abril de 2015, y habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 3 del Artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Carta N° 001-2015/wapn, de fecha 16 de Abril de 2015, cumple con realizar su descargo bajo los siguientes consideraciones:

“(…) **Segundo.-** Con fecha 31 de marzo se otorga la Buena Pro a favor de mi persona, la misma que es objeto de apelación debido a que se presume la presentación de documentos falsos o información inexacta dentro de mi propuesta técnica presentada (...).

Tercero.- Con respecto al Certificado (...) “Curso Teórico Practico de manejo de GPS y Geomática” Nivel Básico desarrollado el 18 de mayo de 2013, con una duración de 08 horas académicas, me reafirmo en haber participado en dicho evento académico; la cual si bien es cierto no fue organizada por la empresa consultora tal como se señala en el documento presentado por el señor Edelson Clemente Hualparuca; pero también es muy cierto que dicha empresa tiene registrada este hecho con anterioridad, teniendo conocimiento que hay personas que realizan eventos académicos usurpando el nombre de la consultoría de forma fraudulenta, por lo tanto, si bien la empresa niega su participación en dicho evento, pero no niega que ésta haya sido desarrollado por terceras personas.

Cuarto.- Con respecto al Certificado (...) de “Sistema de Información Geográfica – Nivel Avanzado” (Análisis y modelamiento de SIG-Arc, Map 10, Arc Editor 10 and Arc inf 10) dictado del 12 al 15 junio de 2012 (20 horas), el señor Edelson Clemente Hualparuca cuestiona su veracidad porque esta no contiene fecha de emisión y busca cuestionar su validez con un correo electrónico de una tercera persona (Iván del Águila), la misma que fue copiada e impresa; debo mencionar que no es extraño emitir un certificado sin fecha de emisión, debido a las múltiples formas de realizar un curso y nuevamente me reafirmo en haber culminado el curso en mención satisfactoriamente.

Quinto.- Respecto al Diploma de Especialización otorgado a nombre de la Universidad Nacional de Trujillo, (...) en “Ordenamiento Territorial de Cuencas Hidrográficas”, (...) al documento presentado por el señor Edelson Clemente Hualparuca, la misma que está firmada por el Director General del Instituto de Desarrollo Gerencial, es preciso señalar que además que, no es el único agente emisor para dar fe la misma, ya que el diploma lleva también la rúbrica del rector de la Universidad Nacional de Trujillo, en la actualidad se ofertan diplomados en sus distintas modalidades y con un sinnfin de facilidades para su obtención.

Medios de pruebas adjuntadas

2. Copia simple de solicitud de validación de autenticidad de certificado, dirigido a Gerente Consultores EGOGIS.
3. Copia simple de Carta N° 01-2015/EGOGIS/eco, de fecha 15 de abril de 2015, sobre constancia de verificación.

Respuesta: La autenticidad de su participación en el “Curso Teórico Practico de Manejo de GPS y Geomática” nivel básico, que se desarrolló el 18 de mayo de 2013, no es Auténtico, ya que dicho curso no fue organizado por nuestra



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 331 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ABR 2015

empresa, por las consideraciones siguientes el año 2013 nuestra empresa no contaba con convenios con dicha instituciones en mención en el certificado, por lo que nunca se realizó dicho evento académico, dejando en claro que el curso no fue organizado por nuestra empresa, sin embargo tenemos registrado este hecho con anterioridad, teniendo en conocimiento la existencia de personas que están realizando eventos académicos y usurpando nuestro nombre en forma fraudulenta perjudicando a profesionales que confían en nuestra empresa, lamentamos informarle que usted ha sido **engañado** con dicha certificación.”;

Que, previo a dilucidar la controversia surgida, se debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos. De este modo, como bien se ha resaltado en sendas oportunidades, las decisiones que adopten las autoridades administrativas en el marco de los procesos de selección deben equilibrar razonablemente los derechos de los postores para contratar con el Estado y la necesidad que busca ser satisfecha, en función de las razones del bien común e interés general, a efectos de propiciar la más amplia participación de diversos postores en la calificación de las ofertas, para elegir la mejor entre ellas. En adición a lo expresado, es menester destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento; y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los Principios de Moralidad, de Eficiencia, de Transparencia y de Economía, recogidos en la Ley;

Que, siendo así, corresponde efectuar el análisis de fondo a los argumentos expuestos por el postor Edelson Clemente Hualparuca; para tal efecto, es de aplicación el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2012 de fecha 5 de junio de 2012, respecto a los alcances de los artículos 114° y 118° del Reglamento, según el cual: “ (...) sólo serán materia de la decisión los puntos controvertidos que se sustenten en los hechos contenidos en el recurso de apelación presentado por el impugnante y en la absolución del traslado del referido recurso que presenten los demás postores intervinientes en el procedimiento de impugnación”;

Que, en el marco de lo indicado, se han planteado los siguientes puntos controvertidos:

- ✓ Determinar si el Adjudicatario Wellington Alfredo Pichiuza Nolasco, ha presentado como parte de su propuesta técnica documentación falsa o información inexacta y, de ser el caso determinar si corresponde descalificarlo.
- ✓ Determinar si corresponde otorgar la buena pro del proceso de selección al Impugnante Edelson Clemente Hualparuca.

Que, respecto del **Primer Punto Controvertido**, el impugnante señala que el Adjudicatario habría presentado, como parte de su propuesta técnica:

- a) **Certificado**, sin fecha de emisión por haber asistido en el “**Curso Teórico Practico de Manejo de GPS y Geomatica Nivel básico**, desarrollado el 18 de mayo de 2013, con una duración de 8 horas académicas el mismo emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú/Universidad ALAS PERUANAS/FILLAL Huancayo Escuela Académica Profesional de Ingeniería Ambiental “Consultora ECOGIS”;
- b) **Certificado** sin fecha de emisión emitido por **TELEMATICA describe**, ha completado satisfactoriamente el curso de “**Sistema de Información Geográfica Nivel Avanzado** (Análisis y modelamiento de SIG... Arc Mao 10, Arc Editor 10 and Arc Inf 10 dictado del 15 de junio de 2012 (20 horas); y
- c) **Diploma** con registro con número 37628 de fecha de emisión del 27 de diciembre de 2012 (Diploma de Especialización), emitido por la Universidad Nacional de Trujillo, en Convenio Instituto de Desarrollo Gerencial por



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 331 - 2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ABR 2015

haber cumplido con los requisitos de evaluación establecidos en el Programa de Especialización de Extensión Universitaria en Ordenamiento Territorial de Cuencas Hidrográficas.

Estos documentos de capacitación cuentan con membretes, sellos y firmas de los representantes de las instituciones descritas en cada certificado, que serían falsos.

Que, como sustento a su reclamo, argumentó que mediante Carta S/N de fecha 06 de abril de 2015, el apelante Edelson Clemente Hualparuca, solicitó constancia de verificación (Certificado de "Curso Teórico Práctico de Manejo de GPS y Geomática" Nivel básico) de datos del Sr. Willington Alfredo Pichiuza Nolasco, es así que mediante Carta N° 001-2015/ECOGIS/eco, de fecha 06 de abril de 2015, el Ing. Edson Elar Caso Osorio, Gerente General de Consultoría EGOGIS Ingenieros E.I.R.L. responde que el certificado **no es auténtico**, y que el señor en mención no participó en ninguno de los eventos desarrollados por la Empresa en convenio con las diferentes instituciones señaladas, es más el 2013 la empresa no contaba con convenios con dichas instituciones, por lo que nunca se realizó dicho evento académico, haciendo constar que la información acerca de la participación del señor en mención es **Falsa**;

Que, asimismo el Ing. Willington Alfredo Pichiuza Nolasco, mediante Carta de fecha 14 de abril de 2015, solicita la validación de autenticidad del certificado, al Gerente Consultora ECOGIS, y da respuesta el Ing. Edson Elar Caso Osorio, Gerente General de Consultoría EGOGIS Ingenieros E.I.R.L. mediante Carta N° 001-2015/ECOGIS/eco de fecha 15 de abril de 2015, señalando que **no es Auténtico**, pues dicho curso no fue organizado por la empresa, precisando que el año 2013 no contaba con convenios con las instituciones mencionadas en el certificado, por lo que nunca se realizó dicho evento académico, dejando en claro que el curso no fue organizado por ellos, sin embargo indica que tienen registrado este hecho con anterioridad, teniendo conocimiento de la existencia de personas que organizan eventos académicos usurpando su nombre en forma fraudulenta perjudicando a profesionales que confían en dicha empresa, y lamenta informarle que fue **engañado** con dicha certificación;

Que, respecto al certificado de "Sistema de Información Geográfica" Nivel Avanzado (Análisis y modelamiento de SIG... Arc Map 10, Arc Editor 10 and Arc Inf 10) dictado del 15 de junio de 2012 (120 horas), el apelante solicitó información vía correo electrónico al Lic. Iván del Águila F. Representante de Telemática S.A. y el día 06 de abril de 2015 responde por el mismo medio, es decir por correo electrónico, **que no lo tienen registrado**. Y sobre el Diploma con registro con número 37628 de fecha 27 de diciembre de 2012 (Diploma de Especialización) emitido por la Universidad Nacional de Trujillo en convenio con el Instituto de Desarrollo Gerencial, de Programa de Especialización de Extensión Universitaria en "Ordenamiento Territorial de Cuencas Hidrográficas", el apelante solicitó información vía correo electrónico al Instituto de Desarrollo Gerencial, y el Dr. Edgardo Muñoz Pardo en calidad de Director General de dicha institución emite la Carta de fecha 07 de abril de 2015, dando respuesta respecto de la autenticidad del Diploma y Certificado de estudios del Sr. Willington Alfredo Pichiuza Nolasco, indicando que **el mencionado señor no figura como alumno ni como egresado en alguno de sus programas, asimismo nunca llevaron a cabo el mencionado programa de ordenamiento territorial de cuencas hidrográficas, según consta en sus registros institucionales, por lo tanto el diploma es falso**. Para mayor evidencia, adjuntan las cartas indicadas de respuesta donde se puede apreciar que los representantes de las instituciones indicadas se ratifican que los certificados son falsos, por no ser emitidas y firmadas por ellas; en tal sentido, señala que se tiene comprobada la falsificación de los documentos presentados dentro de la propuesta técnica del adjudicatario Ing. Willington Alfredo Pichiuza Nolasco;

Que, conforme a lo expuesto queda demostrado el quebrantamiento al Principio de Presunción de Veracidad y Moralidad, en ese sentido y desde el punto de vista de la Ley de Contrataciones del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 331 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ABR 2015

Estado la infracción por la presentación de documentación falsa y/o información inexacta se configura cuando se vulnera gravemente el **Principio de Moralidad**, que a la letra dice: *Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad*, el quebrantamiento de este principio importante que rige las contrataciones públicas en los procesos de contratación, así como otros principios generales del derecho público (Principio de Presunción de Veracidad), lo cual implica también la *imposición de sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que Presenten documentos falsos o información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Organismo Supervisor del Estado (OSCE)*, es así que dentro del ámbito de las contrataciones públicas corresponde al Tribunal de Contrataciones del Estado imponer a los proveedores, participantes, postores y contratistas la **sanción de inhabilitación temporal no menor de tres (3) años ni mayor de cinco (5) años**, en los casos concretos de presentación de documentación falsa y/o información inexacta, según el literal b) del Artículo 4º, literal j) del numeral 51.1) y 51.2) del Artículo 51º y Artículo 63º de la Ley N° 29873 Ley que modifica el Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, ahora bien desde el punto de vista del derecho administrativo, respecto al **Principio de Presunción de Veracidad**, señala que; *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario*. Así mismo señala que *Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario*, esto en observancia de los Artículos IV del Título Preliminar, 42º y 230º de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, de esta manera, conforme lo ha sostenido el Tribunal de Contrataciones en anteriores oportunidades, la conducta consistente en incluir información falsa o inexacta dentro de las propuestas, supone la contravención del Principio de Presunción de Veracidad y del Principio de Moralidad por parte de los postores y amerita de plano la descalificación de sus propuestas, toda vez que aquellos contienen directrices y constituyen patrones de conducta que inspiran el sistema de compras públicas, debiendo tenerse en cuenta que son los propios oferentes los responsables de la veracidad de todos los documentos e información que presentan para efectos del proceso de selección. Por lo tanto, en este extremo resulta amparable la pretensión y, a consecuencia de ello, habiéndose determinado que el Adjudicatario ha presentado documentos falsos como parte de su propuesta técnica, corresponde revocarle el otorgamiento de la buena pro y descalificar su propuesta técnica por haber presentado documentación falsa o con información inexacta;

Que, respecto del **Segundo Punto Controvertido**: Siendo que en los párrafos precedentes se ha concluido que los documentos del Adjudicatario son documentos falsos, este extremo del recurso es también amparable, por lo que habiéndose determinado la descalificación de la propuesta del Adjudicatario, corresponde que la buena pro sea otorgada al Impugnante en razón de haberse ubicado en el segundo lugar del orden de prelación, según consta en el Acta de Apertura, Calificación, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 31 de marzo de 2015;

Que, sin perjuicio de ello, corresponde comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el adjudicatario Willington Alfredo Pichuza Nolasco, por la presunta responsabilidad de haber presentado como parte de su propuesta técnica documentación supuestamente falsa y/o con información inexacta en el marco del presente proceso de selección;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 331 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 23 ABR 2015

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en FUNDADO el recurso de Apelación formulado por el impugnante Edelson Clemente Hualparuca, y revocar el otorgamiento de la Buena Pro otorgada al adjudicatario Willington Alfredo Pichiuza Nolasco;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **Edelson Clemente Hualparuca**, contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 041-2015/GOB.REG-HVCA/CEP – Primera Convocatoria, para la Contratación de Servicio de un Residente para el Proyecto Recuperación de los Servicios Ambientales de los Recursos Naturales para el Desarrollo Sostenible de la Microcuenca del Río Ichu, Región Huancavelica, y en consecuencia **SE REVOCA** el otorgamiento de la Buena Pro otorgado a Willington Alfredo Pichiuza Nolasco, descalificando su propuesta, y se **OTORGA LA BUENA PRO** al postor **Edelson Clemente Hualparuca**, al haber ocupado el segundo lugar en el orden de prelación, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

ARTICULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través del órgano competente, efectúe la devolución de la Garantía presentada por el impugnante Edelson Clemente Hualparuca.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, a través del órgano competente, comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Ing. Willington Alfredo Pichiuza Nolasco, por la presunta responsabilidad en la presentación, como parte de su propuesta técnica, de documentación falsa y/o información inexacta.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en la Página Web del SEACE.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo al OSCE, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística e interesados, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL



WSP/cime